



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0 0 2 2 0 1 -
(1 3 JUN 2016)

"Por medio de la cual se Revoca la Resolución 1879 de abril 28 de 2015"

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en la Ordenanza 007 de 1993, Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993, artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el señor **EDUARDO POMARE JESSIE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.034.183 expedida en San Andrés a través de derecho de petición solicitó la indexación de la primera mesada pensional, de la asignación mensual que actualmente percibe por COLPENSIONES.

Que luego de estudiada la documentación allegada por el señor **EDUARDO POMARE JESSIE** y en virtud de lo establecido en el Decreto Departamental 383 de 1993, la administración Departamental en su calidad de gerente liquidador de EMPOISLAS accedió al reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional expidió la Resolución No. 1879 de abril 28 de 2015, remitiéndose la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES), para que procediera a la inclusión en la nómina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA**. Actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- el cual fue creado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 149.

Que la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES conforme con el artículo 19 de la ley 797 de 2003 está facultada para controvertir los actos administrativos de reconocimiento pensional, manifiesta que la liquidación prestacional efectuada a través de la Resolución No. 1879 de abril 28 de 2015 por esta entidad, no atendió los requisitos que conforme a las prescripciones legales vigentes debe efectuarse para el caso de la referencia, toda vez que para el cálculo de la diferencia dejada de cancelar se tuvo en cuenta la totalidad de la mesada percibida, sin descontar el valor del aporte en salud, el cual no varía y es cancelado de manera independiente a la mesada pensional por COLPENSIONES.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece al tenor lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

No obstante lo anterior el artículo 97 de la norma en cita establece que cuando el acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que a través de oficio identificado con el radicado de salida 1149 del 19 de abril de 2016 la administración departamental solicitó autorización al señor **EDUARDO POMARE JESSIE** con el

fin de dejar sin efecto el citado acto administrativo y proferir uno nuevo, conforme la normatividad vigente que rige la materia.

Que el señor **EDUARDO POMARE JESSIE** mediante escrito presentado el día 02 de junio de 2016 identificado con el radicado entrante 7316 del mismo mes y año aportó documento donde autoriza de manera expresa a revocar la Resolución No. 1879 de abril 28 de 2015 con el fin de que se dicte un nuevo acto administrativo con la liquidación de la pensión a la fecha y se remita a COLPENSIONES para que le incluya en nómina y se le efectué el respectivo pago del retroactivo, documentos estos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 1879 de abril 28 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

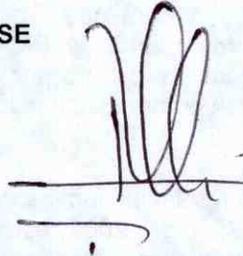
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución del señor **EDUARDO POMARE JESSIE**, indicándole contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remítase el presente acto administrativo junto con los soportes al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES) nomina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA.**, actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- CONVENIO COMPES-EMPOISLAS LTDA-SEGURO SOCIAL, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

13 JUN 2016



EL GOBERNADOR

RONALD HOUSNI JALLER

*Proyecto: Diana Garzón R.
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia
Ruta del archivo: C:\mis documentos\I Pensión sanción Eduardo Pomare Revocatoria*

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés Isla, siendo las _____ horas del día _____ (____) del mes de _____ de 2016, se notifica personalmente al señor _____ identificado con la cedula de ciudadanía No. _____, del contenido del presente acto administrativo _____ No. _____ del día _____ (____) mes de _____ de 2016, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO.

EL QUE NOTIFICA